



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL, REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

NOSOTROS, por una parte: I) MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala, en representación del MINISTERIO PÚBLICO, en adelante denominado indistintamente como MINISTERIO PÚBLICO o ENTE INVESTIGADOR, por la otra parte: II) VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RUÍZ, en calidad de Ministro de Finanzas Públicas y en representación del MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS; III) GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social y en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; IV) OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS, en calidad de Ministro de Educación y en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante denominado indistintamente como MINEDUC; V) MARIO ALBERTO FIGUEROA ÁLVAREZ, en calidad de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en funciones y en representación del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, en adelante denominado indistintamente como MSPAS; VI) LUIS ANTONIO CATALÁN

Jas

Quij

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GÓMEZ, en calidad de Secretario en funciones y en representación de la **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA**, en adelante denominado indistintamente como **SEGEPLAN**; **VII) ELMER ERASMO BELTETÓN MORALES**, en calidad de Registrador General de la Propiedad y en representación del **REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD**; **VIII) ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ**, en calidad de Director Ejecutivo Nacional y en representación del **REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**, en adelante denominado indistintamente como **RIC**; **IX) RODRIGO VALLADARES MOLINA**, en calidad de Registrador Mercantil General y en representación del **REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante denominado indistintamente como **REGISTRO MERCANTIL**; **X) JORGE MARIO CHAJÓN AGUILAR**, en calidad de Director General y en representación del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO**, en adelante denominado indistintamente como **INGUAT**; **XI) VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA**, en calidad de Gerente y en representación del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante denominado indistintamente como **IGSS**; **XII) FANUEL MACBANAI GARCÍA MORALES**, en calidad de Director General y en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA**, en adelante denominado indistintamente como **INACIF**; **XIII) ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERÓN**, en calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante denominado indistintamente como **SAT**; **IV) CARLOS ENRIQUE MENCOS MORALES**, en calidad de Contralor General de Cuentas y en representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**, en adelante denominado indistintamente como **CGC**.

Reconocemos mutuamente la capacidad legal con que se actúa, suficiente para obligar a nuestras respectivas entidades y,

CONVENIMOS EN
LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA. ANTECEDENTES. El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo que debe garantizar y proteger la vida humana desde su

concepción, así como la integridad de la persona; el artículo 24 del mismo cuerpo legal, establece que es derecho de los particulares resguardar la privacidad de sus documentos personales, sin que esto constituya un obstáculo para la averiguación de la verdad en hechos denunciados como delitos o faltas.

El artículo 157 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que "todas las autoridades y entidades públicas prestarán su colaboración al Ministerio Público, a los Tribunales y a la policía y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciben de ellos"; aunado a lo anterior, el artículo 309 del mismo ordenamiento legal citado regula en su parte conducente que "...en la etapa de investigación el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones."

Asimismo, el artículo 319 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Ministerio Público a exigir información de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme las circunstancias del caso.

Que los documentos remitidos por medios electrónicos son plenamente válidos y reconocidos para hacer prueba en juicio, sin negársele eficacia probatoria por la simple razón de ser información en formato electrónico, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley para el Reconocimiento de Comunicaciones y Firma Electrónica, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Que conforme al artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, "El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas para el

Handwritten mark: a circle with the letter 'P' inside.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

cumplimiento de sus funciones, entendiéndose como tales los que así estén definidos en su ley específica, estando estos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, los cuales contengan información de personas individuales o jurídicas que sean de utilidad para la investigación que se realice. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender, inexcusablemente el requerimiento, sin excepción alguna, dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento.”

Que según el artículo 88 del mismo cuerpo legal citado, la Fiscal General puede realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, indica que "Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado..."

“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social...” según lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

La Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, indica en su artículo 8 que “El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país”.

El artículo 10, inciso c) del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, indica que el Ministerio de Salud suscribirá acuerdos y convenios, tanto a nivel nacional como local, así como con organismos internacionales, con el objeto de cumplir con la función de coordinación dentro del sector y con los otros sectores.

Con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, indica que "...es el órgano de planificación del Estado y de apoyo a las atribuciones de la Presidencia de la República, cuyas funciones se encuentran determinadas en la Ley del Organismo Ejecutivo".

Asimismo, en su artículo 2 del reglamento interno indica que "El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y responsabilidades de la SEGEPLAN conforme a la Ley del Organismo Ejecutivo".

"El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables..." según lo manifestado en el artículo 1124 del Código Civil, Decreto- Ley Número 106.

Que conforme al artículo 1 de la Ley de Registro de Información Catastral, Decreto Número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, indica que "Se crea el Registro de Información Catastral de Guatemala, que podrá abreviarse RIC, como institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Actuará en coordinación con el Registro General de la Propiedad sin perjuicio de sus atribuciones específicas. Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala, y establecerá los órganos técnicos y administrativos que considere obligadamente necesarios".

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Registro de Información Catastral señala que "El Registro de Información Catastral es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, según lo preceptuado en la presente Ley y sus reglamentos. Todas sus actuaciones y registros son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en un tiempo prudencial, con las formalidades de ley y sin limitación alguna, informes, copias, reproducciones y certificaciones de las actuaciones a costa del interesado"

Asimismo, el RIC por mandato de su ley constitutiva tiene dentro de sus funciones, cooperar con las autoridades administrativas, judiciales, municipales y otros entes públicos, cuando éstas requieran informes en materia catastral, según la literal l) del Artículo 3 de la Ley del Registro de Información Catastral.

De conformidad con el artículo 333 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, el Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros: a) De comerciantes individuales; b) De sociedades mercantiles; c) De empresas y establecimientos mercantiles; d) De auxiliares de comercio; e) De presentación de documento; f) Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley; y g) Índices y libros auxiliares.

El Decreto Número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, el cual corresponde a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, en su artículo 1 indica que "Se declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo y, por consiguiente, compete al Estado dirigir estas actividades y estimular al sector privado para la consecución de estos fines". A la vez, en su artículo 3 señala que "El Instituto Guatemalteco de Turismo es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio, de conformidad con la presente ley".

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, indica que "La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente en uno o varios subgerentes..."

Asimismo, el artículo 25 del mismo cuerpo legal citado, indica que "Los miembros de la Junta Directiva, de la Gerencia, del Consejo Técnico o del personal de Instituto que por dolo o culpa grave ejecuten, consientan ejecutar o permitan ejecutar operaciones contrarias a la presente ley o sus reglamentos, deben responder con sus propios bienes de las pérdidas que dichas operaciones lleguen a irrogar al Instituto, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que procedan.

A igual responsabilidad que la prevista por el párrafo anterior, quedan sujetos los que divulguen datos o informaciones confidenciales del Instituto. Es entendido que esto no

Handwritten signature in a circle.

Handwritten signature with a long horizontal line.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

coarta la facultad de los miembros de la Junta Directiva o de la Gerencia, o del personal que estos últimos autoricen, de suministrar o publicar informaciones estadísticas o de cualquier otra índole, que no se refieran a ningún afiliado o patrón en particular...”

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2 indica: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. El artículo 22, literal c) de la Ley citada anteriormente, preceptúa que el Superintendente de Administración Tributaria ejerce la representación legal de la SAT, la cual podrá delegar conforme lo establece su Ley Orgánica. Asimismo, el artículo 23, literal d) del mismo cuerpo legal citado, establece que es atribución del Superintendente de Administración Tributaria, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean competencia de la SAT, que de ella se deriven o que con ella se relacionen, conforme a la ley y a los reglamentos de la SAT.

Según lo indicado en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto Número 13-2013, establece que “La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del

R

Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública”.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y las siguientes instituciones: a) Ministerio de Finanzas Públicas; b) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c) Ministerio de Educación; d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; e) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; f) Registro General de la Propiedad; g) Registro de Información Catastral; h) Registro Mercantil General de la República; i) Instituto Guatemalteco de Turismo; j) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; k) Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; l) Superintendencia de Administración Tributaria; y m) Contraloría General de Cuentas; con la finalidad de agilizar las investigaciones que realizan para que, en cumplimiento de sus funciones y facultades conferidas por la ley, existan canales de comunicación de forma ágil y oportuna, estableciendo para ello, servicios web de consultas de información y solicitudes electrónicas de las operaciones que se realizan por parte del Ministerio Público, en cada una de las instituciones signatarias; así como la información que las partes acuerden y se encuentren registradas en las instituciones.

TERCERA. ALCANCES DEL CONVENIO. El presente convenio debe entenderse siempre en sentido amplio, para que el universo de información que pueda consultar el Ministerio Público de cada una de sus contrapartes y de éstas hacia el ente investigador, no se vea limitada, siempre y cuando se observen las disposiciones legales aplicables. Ninguna aplicación de los compromisos pactados en el presente Convenio podrá tener como resultado que se afecten el objeto, la independencia, las funciones, las facultades, las actividades o fines del Ministerio Público y las instituciones signatarias. El presente convenio establece obligaciones bilaterales entre el Ministerio Público y las instituciones signatarias, y no genera obligaciones de ninguna naturaleza entre las demás instituciones.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. Las partes fijan los siguientes compromisos para regular las actividades que se derivarán del presente Convenio: a) Designar oficialmente a los funcionarios de cada institución signataria, para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en el presente Convenio, mediante una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones. Dicha designación deberá hacerse efectiva a través del intercambio de

cartas que contengan los puestos del funcionario o funcionarios idóneos para cumplir con lo acordado; b) Nombrar, de ser necesario, al personal administrativo y técnico que se requiera para garantizar el adecuado desenvolvimiento de cada una de las disposiciones contenidas en el presente instrumento; c) Resolver de común acuerdo las situaciones de orden administrativo que se susciten durante el proceso de ejecución del presente Convenio; d) Respetar recíprocamente la competencia legal y autonomía de cada institución en la toma de decisiones y en la ejecución de actos que deriven de la implementación de este Convenio; e) Propiciar una efectiva coordinación y cooperación interinstitucional; f) Instruir a los funcionarios y empleados de Ministerio Público y las demás instituciones signatarias para que se guarden las consideraciones debidas mutuamente para el cumplimiento de este Convenio; g) Proporcionar de forma ilimitada y gratuita las consultas de información y certificaciones útiles y necesarias para el ejercicio de sus funciones; y h) Cualquier otra actividad que tienda al correcto, eficaz y eficiente cumplimiento del Convenio.

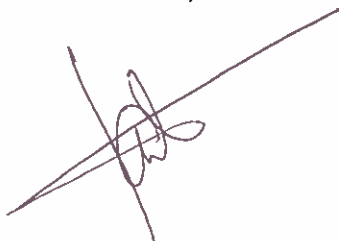
QUINTA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y EL

MINISTERIO PÚBLICO. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, se compromete a brindar información, según los siguientes parámetros de consulta: a) Por Número de Identificación Tributaria -NIT-; b) Por Código Único de Identificación -CUI- del propietario y/o copropietarios; y c) Por Nombres y apellidos del propietario y/o copropietarios.

De las consultas realizadas deberá proporcionar la siguiente información del estado matricular del bien: a) Nombre del propietario y copropietario; b) Dirección del propietario y copropietario; c) Departamento y municipio donde se encuentran los bienes; d) Consulta por Número de Identificación Tributaria -NIT-; e) Cédula de vecindad del propietario y/o copropietarios; f) Código Único de Identificación -CUI- del propietario y copropietarios; g) Número de matrícula; h) Fecha declaración; i) Fecha de operación; j) Nombre o dirección del bien; k) Número de registro (finca, folio y libro); l) Procedencia; m) Extensión (en mts²); n) Valor del terreno; o) Valor de la construcción; p) Valor de finca en quetzales; y q) Monto total de la matrícula.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado, brindará la información que se detalla a continuación: a) Adjudicaciones de una persona determinada por el Número de Identificación Tributaria -NIT-; b) Contrataciones del Número de operaciones de









Guatecompras (NOG); c) Proveedores del Estado; y d) Estado del Proveedor (habilitado o no habilitado).

SEXTA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se compromete a brindar en relación a los datos personales del trabajador, la siguiente información: a) Nombres y apellidos; b) Código Único de Identificación -CUI-; c) Filiación sindical con autorización judicial; y d) Pertenencia a Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo del sindicato con autorización judicial.

En relación a los datos del lugar de trabajo: a) Nombre de la entidad de trabajo; b) Puesto; c) Dirección específica, municipio y departamento; d) Número telefónico; e) Fecha de inicio de labores; y f) Fecha de finalización de labores.

Asimismo, brindará los nombres y apellidos de los socios fundadores de los sindicatos con autorización judicial.

B) El Ministerio Público se compromete: recibir denuncias electrónicas provenientes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los casos en donde la institución sea el denunciante, brindando información sobre el estado del expediente.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A) El Ministerio de Educación se compromete a proporcionar la información registrada en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-, de los datos de estudiantes menores de dieciocho años de edad, con autorización judicial y de los datos de estudiantes mayores de dieciocho años, referente a: a) Nombres y apellidos; b) Edad; c) Sexo; d) Fecha de nacimiento; e) Último grado cursado; y f) Dirección, municipio y departamento de los datos del estudiante.

En cuanto a la información de los datos de los padres: a) Nombre del padre; b) Nombre de la madre; y c) Nombre del responsable (establecer el vínculo).

De los datos del establecimiento, brindará lo siguiente: a) Nombre del centro educativo; b) Dirección, municipio y departamento de los datos del establecimiento; c) Número

telefónico; d) Jornada de estudios; e) Sector de la institución educativa; f) Código del establecimiento; y g) Nivel.

B) El Ministerio Público se compromete: recibir denuncias electrónicas provenientes del Ministerio de Educación, y en los casos en donde la institución sea el denunciante, brindará información sobre el estado del expediente. Por lo que el MINEDUC designará al personal del Ministerio de Educación para efectuar las denuncias de forma electrónica al Ministerio Público.

Asimismo, el Ministerio Público proporcionará a solicitud del MINEDUC la información referente al del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-

OCTAVA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A) El MSPAS, se compromete a proveer información relacionada: a) Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y afines, para determinar la lista de entidades autorizadas para manejar sustancias controladas; y b) Otra información que el MSPAS en lo sucesivo pueda proveer de forma electrónica, conforme la plataforma de intercambio de información se amplíe.

B) El Ministerio Público se compromete: recibir denuncias electrónicas provenientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y en los casos en donde la institución sea el denunciante, brindará información sobre el estado del expediente.

NOVENA. COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

La SEGEPLAN, se compromete a brindar información sobre: a) Los avances físicos y financieros sobre proyectos de inversión pública reportado por las Unidades Ejecutoras en el sistema; y b) Resultado de las evaluaciones técnicas de los proyectos registrados en el sistema.

DÉCIMA. COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Registro General de la Propiedad, se compromete a brindar la información electrónica de forma ilimitada, por medio de la herramienta de "Consultas a distancia" según los siguientes parámetros: a) Finca, Folio, Libro y departamento de los bienes registrados. De la consulta realizada, el Registro General

de la Propiedad proporcionará información del historial de la finca. Esta herramienta estará integrada en la plataforma de SICOMP, por lo que cada consulta realizada estará asociada a una persona dentro de un expediente en investigación.

De las solicitudes electrónicas enviadas por el Ministerio Público, el Registro General de la Propiedad remitirá las certificaciones de conformidad a los formularios de certificaciones con que cuenta el Registro General de la Propiedad: a) Primera y última de inscripciones; b) Historial completo de las fincas; c) Específica de la finca; d) Negativa; e) Aviso notarial y/o asiento de testamento; y f) De duplicados; las cuales serán remitidas de forma física.

Asimismo, las solicitudes de inmovilización de fincas serán realizadas únicamente con autorización judicial.

En tanto se implementa el enlace de comunicación electrónica objeto del presente instrumento, el "Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y el Registro General de la Propiedad" suscrito el 7 de diciembre del año 2011 y los compromisos contraídos entre las partes, continuarán vigentes. Luego de su implementación, dicho convenio continuará vigente en lo que no contravenga con el presente.

Asimismo, las autoridades administrativas superiores de cada institución girarán las instrucciones al personal a su cargo, a efecto de informarles sobre la obligatoriedad de utilizar los nuevos servicios.

DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO. El RIC se compromete a brindar información, según los siguientes parámetros de consulta: a) Por Código Único de Identificación -CUI- del propietario o copropietarios; b) Por nombre del titular; c) Por persona jurídica; y d) Por coordenada.

De las consultas realizadas, deberá proporcionar cuando se tenga, la siguiente información del titular catastral: a) Nombre del titular catastral; b) Edad; c) Dirección a notificar; d) Estado civil; e) Número telefónico; f) Fecha de nacimiento; g) Cónyuge; y h) Código Único de Identificación -CUI-.

En relación a los predios asociados, brindará lo siguiente: a) Etapa del proceso; b)

Coordenada cero; c) Uso del predio; d) Dirección específica, municipio y departamento; e) Número de Código de Consulta Catastral; f) Código de Clasificación Catastral; g) Fincas asociadas; y h) De forma referencial por medio de consulta no descargable los polígonos de fincas catastradas (Mosaico gráfico de fincas), información que puede ser cambiante durante el proceso del establecimiento catastral.

En tanto se implementa el enlace de comunicación electrónica objeto del presente instrumento, el "Convenio administrativo de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público de la República de Guatemala y el Registro de Información Catastral de Guatemala" suscrito el 31 de enero del año 2017 y los compromisos contraídos entre las partes, continuarán vigentes; una vez esté disponible el enlace de comunicación electrónica las partes darán por terminado por mutuo consentimiento el convenio suscrito el 7 de diciembre del año 2011 y se sujetarán a lo establecido en el presente convenio.

Asimismo, las autoridades administrativas superiores de cada institución girarán las instrucciones al personal a su cargo, a efecto de informarles sobre la obligatoriedad de utilizar los nuevos servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO PÚBLICO. El Registro Mercantil, se compromete a proporcionar información, según los parámetros de consulta que a continuación se detallan: a) Empresas Mercantiles; b) Sociedades Mercantiles; y c) Auxiliares de Comercio.

a. En relación a las consultas de Empresas Mercantiles proporcionarán la siguiente información: a) Registro; b) Folio; c) Libro; d) Fecha; e) Status; f) Expediente; g) Año; y h) Inscripciones electrónicas. En cuanto a los datos: a) Nombre comercial; b) Dirección comercial; c) Departamento y municipio; d) Número Telefónico; y e) Objeto. De los datos del propietario de la empresa mercantil, brindará la siguiente información: a) Calidad del Propietario; b) Nombre completo o Razón Social; c) Registro/folio/libro; y d) Detalle de las personas que forman parte de las empresas.

b. En cuanto a la información sobre la inscripción de sociedades brindará: a) Registro; b) Folio; c) Libro; d) Fecha; e) Status; f) Número de expediente; g) Año;

h) Tipo de sociedad; i) Capital pagado; j) Capital autorizado; y k) Modificación de sociedades. En relación a los datos de la sociedad, el Registro Mercantil proporcionará lo siguiente: a) Razón o Denominación social; b) Nombre comercial; c) Sede social; d) Municipio y departamento; e) Objeto; y f) País de origen.

c. En relación a los auxiliares de comercio, brindará lo siguiente: a) Nombre y apellido; b) Cargo; c) Registro/folio/libro/persona; d) Tipo de entidad; e) Registro/folio/libro/ entidad; f) Nombre comercial; g) Dirección; y h) Número telefónico.

El Registro Mercantil, se compromete también a brindar la información que a continuación se detalla: a) Informe que contenga en cuántas entidades figura como representante legal una persona; b) Domicilio fiscal y qué otras entidades registran o han registrado la misma dirección; y c) Informe que contenga en cuántas entidades figura el mismo número telefónico.

DÉCIMA TERCERA. COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

De las solicitudes electrónicas enviadas por el Ministerio Público, el INGUAT se compromete a brindar información relacionada con: a) Transporte turístico terrestre y marinas; b) Establecimiento de hospedaje (establecimiento/hotel) b.1) Nombre de establecimiento y b.2) Nombre del propietario; c) Nombre de guías de turismo y/o profesores de español; d) Academia de español; y e) Agencia de viaje, e.1) Nombre de la agencia y e.2) Nombre del propietario.

DÉCIMA CUARTA. COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A) El IGSS se compromete a brindar la siguiente información: a) Nombre del afiliado; b) Número de afiliación del IGSS; c) Número patronal; d) Lugar registrado del trabajo (En relación a los datos del lugar de trabajo del afiliado, se debe brindar la siguiente información: Dirección específica, municipio, departamento y número telefónico); y e) Expediente clínico únicamente cuando medie autorización judicial.

B) El Ministerio Público se compromete: recibir denuncias electrónicas provenientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en los casos en donde la institución sea el denunciante, brindará información sobre el estado del expediente.

DÉCIMA QUINTA. COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público se compromete a enviar toda documentación al INACIF en forma electrónica, relacionada con: a) Solicitudes de peritajes dirigidas a todas las áreas periciales; b) Notificaciones para que comparezcan los peritos a las diferentes diligencias que corresponda; c) Ampliaciones de dictámenes emitidos, cuando corresponda; d) Solicitudes de rectificación de dictámenes emitidos, cuando corresponda; e) Unificación de cadena de custodia electrónica; f) Fotografías de la escena del crimen; g) Antecedentes del caso, es decir, toda la documentación pertinente relacionada con el peritaje solicitado; h) Hipótesis Criminal Preliminar; e i) Implementación de sistema de mensajería entre personal fiscal y peritos.

Por su parte, el INACIF se compromete a la recepción de las solicitudes indicadas en el párrafo anterior y a enviar de la misma manera los dictámenes debidamente firmados electrónicamente, asimismo a poner a disposición el portal web del INACIF a fin de tener la posibilidad de verificación del envío y recepción de los dictámenes periciales realizados por el Instituto, o su estatus en todo caso.

Asimismo, ambas instituciones se comprometen a intercambiar información vía electrónica de cuadros IBIS.

DÉCIMA SEXTA. COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A) La SAT se compromete a brindar la información según sus facultades, y lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Tributario, Ley de Acceso a la Información Pública y la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-799-2016; así como si fuere necesario emitir la certificación correspondiente cuando no se encuentre detallada en los sistemas informáticos: a) Declaraciones presentadas derivadas de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas, que incluye: Número de formulario, periodo y fecha de presentación; y b) Informe del comportamiento tributario que contenga análisis de cuatro años, presentadas por el contribuyente, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Timbres Fiscales.

De las consultas realizadas, deberá proporcionar la siguiente información:

1. De vehículos: a) Nombre completo del propietario; b) Número de placa; c) Uso; d) Marca; e) Color; f) Modelo; g) Línea; h) Tipo; i) Chasis; j) Motor; k) Estilo; l) Estado; m) Placa anterior; n) Número de Identificación Tributaria -NIT-; o) Serie; p) Domicilio fiscal del propietario; q) Histórico de propietarios de vehículos; y r) Histórico de inhabilitaciones de vehículos.
2. Del Registro Tributario Unificado -RTU-: a) Número de Identificación Tributaria -NIT-; b) Nombre o razón social; c) Fecha de nacimiento; d) Número de cédula; e) Código Único de Identificación -CUI- f) Género; g) Número de Identificación Tributaria -NIT- del representante; h) Nombre del representante; i) Número de escritura; j) Fecha de la escritura; k) Fecha de inscripción; l) Domicilio Fiscal; m) Teléfono; n) Código postal; o) Correo electrónico; p) Listado de establecimientos que incluye: número de establecimiento, nombre comercial y dirección comercial; q) Habilitación de libros contables desde la fecha de la responsabilidad tributaria a la presente fecha: nombre del libro y fecha de habilitación; r) Resoluciones de factura: número de resolución, tipo de factura, serie de factura, rango inicial, rango final y fecha de autorización; s) Código de impuesto; t) Fecha de inicio; y u) Fecha de finalización.
3. Solvencia fiscal.
4. Adquisiciones de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos.
5. De información de aduanas: proporcionará declaraciones aduaneras de importaciones y exportaciones, que no reflejarán montos de impuestos. En el caso que no aparezca en los registros informáticos de las aduanas, el sistema de SAT generará un mensaje indicando que no hay información. Asimismo, brindará información de los siguientes documentos de soporte: a) Factura comercial; b) Conocimiento de embarque; c) Carta de porte; d) Guía aérea; e) Permisos no arancelarios; f) Declaración del valor en aduanas; g) Certificado de origen cuando aplique; y h) Manifiesto de carga.

Para cada consulta que el Ministerio Público realice a la Superintendencia de Administración Tributaria, se debe consignar el número de expediente, nombre de la fiscalía, nombre de la persona que realice la consulta, cargo y/o causa de consulta en los sistemas de la SAT.

Para garantizar la certeza de la información que consultará el Ministerio Público a la Superintendencia de Administración Tributaria, se implementará a futuro de común

acuerdo entre las partes, la firma electrónica, con el objeto de dar seguridad a la información transmitida, para todos los efectos legales correspondientes.

En relación a la información que se solicite a la Superintendencia de Administración Tributaria, debe encontrarse dentro del plazo de los cuatro (4) años de prescripción.

Jds

B) El Ministerio Público se compromete con la Superintendencia de Administración Tributaria a lo siguiente: a) Proporcionar información de las denuncias relacionadas con robo, hurto, extravío, pérdida de documentación contable y tributaria, vehículos y distintivos de vehículos. Sin perjuicio de los avisos que el Ministerio Público brinda a la Superintendencia de Administración Tributaria sobre esas denuncias; b) Recibir denuncias electrónicas provenientes de la Superintendencia de Administración Tributaria, y en los casos en donde la institución sea la denunciante, brindará información sobre el estado del expediente; c) A no requerir información por otro medio, cuando la misma se encuentre registrada dentro del sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria, al cual se le dará acceso; y d) Proporcionar alerta de las denuncias que se interpongan relacionadas a delitos aduaneros y tributarios.

Cey

DÉCIMA SÉPTIMA. COLABORACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A) La Contraloría General de Cuentas se compromete a brindar la siguiente información, en relación a los datos personales de funcionarios o empleados públicos:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Código Único de Identificación -CUI-;
- c) Número de Identificación Tributaria -NIT-;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Edad;
- f) Estado civil;
- g) Sexo;
- h) Nacionalidad;
- i) Número de afiliación del IGSS;
- j) Profesión u oficio;
- k) Número de colegiado;
- l) Dirección específica, municipio y departamento;
- m) Número de teléfono móvil;
- n) Número de teléfono de residencia;
- o) Correo electrónico;
- p) Historial de hallazgos;
- q) Títulos registrados; y
- r) Si cuenta o no con Declaración jurada patrimonial.

En cuanto a los datos de la función pública proporcionará lo siguiente: a) Nombre de la entidad; b) Dirección específica, municipio y departamento; c) Número telefónico; d) Dependencia; e) Puesto; y f) Renglón presupuestario.

En relación a los datos de profesionales: a) Nombres y apellidos del profesional; b) Universidad que emitió el título; c) Número de Identificación Tributaria -NIT-; d) Código Único de Identificación -CUI-; e) Nombre del Colegio de profesionales en el que se encuentre inscrito; y f) Número de Colegiación profesional.

Asimismo, la Contraloría General de Cuentas se compromete a proporcionar lo siguiente: a) Copia certificada de informes de auditoría; b) Copia de Nombramiento de auditores para la realización de auditoría; c) Copia de Declaraciones juradas patrimoniales de personas individuales, siempre que se cuente con autorización judicial; y d) Consulta si una entidad cuenta con informes de auditoría.

B) El Ministerio Público se compromete a: recibir denuncias electrónicas provenientes de la Contraloría General de Cuentas, y en los casos en donde la institución sea el denunciante, brindará información sobre el estado del expediente.

DÉCIMA OCTAVA. COLABORACIÓN DE PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE SUSCRIBAN EL PRESENTE CONVENIO.

El Ministerio Público se compromete a lo siguiente: a) Realizar las modificaciones a los sistemas informáticos del Ministerio Público, que sean necesarias para viabilizar las comunicaciones con las instituciones signatarias; b) Solicitar información en forma necesaria, oportuna y precisa, indicando el formato que requiere el Ministerio Público para la eficiente investigación de los expedientes y procesos que sean acordes a las funciones de la institución; c) Recibir la información y utilizarla para la investigación eficiente de los expedientes tramitados en el Ministerio Público; d) Implementar controles internos en los sistemas informáticos para el resguardo y el uso adecuado de la información; e) Propiciar con las autoridades y personal técnico, las reuniones de trabajo necesarias, para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio; f) Adjuntar o acreditar a sus solicitudes la autorización judicial necesaria para obtener la información solicitada conforme al ordenamiento jurídico vigente; y g) Brindar capacitación para los fiscales en coordinación con personal de las instituciones signatarias para comprender la naturaleza de la información.

Asimismo, a solicitud de la institución signataria, proporcionará una herramienta para el ingreso y traslado de denuncias electrónicas; en los casos en donde la institución sea la denunciante se brindará información sobre el estado del expediente.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Toda información y documentación proporcionada o recibida de cualquier manera por las partes, es única y exclusivamente para la función que desarrollan dentro de las investigaciones que realizan, en el entendido que es de carácter "CONFIDENCIAL"; estará resguardada por el deber de reserva, protegida por el mismo grado de confidencialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros que no sean parte de procesos, salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó. Esta obligación subsiste aun cuando se hubiere dado por terminado, por cualquier causa este instrumento. Asimismo, se velará porque la información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como reservada, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, no sea comunicada o revelada a terceros, salvo autorización judicial.

VIGÉSIMA. ENLACES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y/O LEGALES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes se comprometerán a informar los nombres y puestos de la persona o personas encargadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento. La autoridad administrativa superior de la institución que realice el cambio, deberá comunicarlo por escrito inmediatamente al Ministerio Público. Si dicha sustitución es realizada por el Ministerio Público, la autoridad administrativa superior deberá comunicarlo a todas las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTO. Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, cada institución cubrirá los costos en que se incurra para su implementación, si esto no fuere posible, de mutuo acuerdo se establecerá la forma de sufragar los gastos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. Las modificaciones y ampliaciones de las cláusulas a que se refiere el presente Convenio, requerirá la aceptación expresa y por escrito de las partes. La parte interesada en modificar o ampliar el contenido del presente Convenio, deberá comunicarse por escrito su intención a la contraparte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretende que entren en vigencia las modificaciones.

Toda modificación o ampliación deberá contar con el dictamen favorable de los enlaces de ambas instituciones, designados conforme a la cláusula vigésima y ser aprobada por la autoridad administrativa superior de cada institución, bajo el mismo procedimiento que el presente.

VIGÉSIMA TERCERA. ADHESIÓN. La incorporación o adhesión al presente Convenio quedará abierta a partir del día siguiente de la entrada en vigor.

La incorporación o adhesión, deberá formalizarse mediante cruce de cartas, donde consten los compromisos pactados y deberán ser suscritas por la autoridad superior del Ministerio Público y por la entidad que se adhiera, dando el aviso correspondiente a las demás entidades signatarias del presente convenio, en un plazo de cinco (5) días a partir de la adhesión.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Podrá darse por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre el Ministerio Público y la parte interesada, previa comunicación entre ellas. En este caso, la decisión deberá comunicarse formalmente con treinta (30) días hábiles de anticipación; comprometiéndose ambas partes en todo caso a concluir las acciones o actividades que se hubieren ya iniciado; b) Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica una renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga; y c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, en este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del presente convenio con alguna institución no implica que éste pierda su validez respecto de las otras instituciones.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad, buena fe y de pertinencia. El mismo queda sujeto al marco legal y constitucional que rijan a cada una de las partes y

en tal razón, los conflictos que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes; pudiéndose a conveniencia de ellas, definir dos niveles de resolución por competencia, siendo estos: a) Enlaces; y b) Autoridades administrativas superiores.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPETENCIA INSTITUCIONAL. Las partes signatarias desarrollarán sus actividades de conformidad con su competencia legal colaborando recíprocamente para el cumplimiento del presente convenio.

Ydo
VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN. Las partes acuerdan que formarán parte de este Convenio y quedan incorporados a él todos los documentos que lo integran o que se establezcan en el futuro, que sean suscritos por las partes o sus delegados.

R
VIGÉSIMA OCTAVA. PLAZO Y VIGENCIA. El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción entre las partes que lo firman y tendrá validez por tiempo indefinido. Si alguna de las partes no comparece a firmar, esto no afectará la validez del Convenio en relación a las partes firmantes.


Qu
El presente Convenio no interrumpe, modifica o deja sin vigencia ningún otro convenio que se hubiere firmado entre el Ministerio Público y las demás instituciones signatarias, en tanto no se contravengan las disposiciones del presente convenio, los cuales seguirán rigiendo conforme lo normado en los mismos, salvo que se hubiere pactado lo contrario en la cláusula específica de colaboración entre el Ministerio Público y cada institución.

to
VIGÉSIMA NOVENA. ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipulados, las partes aceptamos, en lo que corresponde a cada una, el contenido del presente Convenio, el que leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la ciudad de Guatemala, el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

f

to

María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y Jefe del
Ministerio Público de Guatemala


Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruíz
Ministro de Finanzas Públicas
Ministerio de Finanzas Públicas

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación
Ministerio de Educación

Mario Alberto Figueroa Álvarez
Ministro de Salud Pública y Asistencia
Social en funciones
Ministerio de Salud Pública y Asistencia
Social

Luis Antonio Catalán Gómez
Secretario en Funciones
Secretaría de Planificación y Programación
de la Presidencia

Acxel Efraín de León Ramírez
Director Ejecutivo Nacional
Registro de Información Catastral

Elmer Erasmo Beltetón Morales
Registrador General de la Propiedad
Registro General de la Propiedad

Rodrigo Valladares Molina
Registrador Mercantil General
Registro Mercantil General de la República

Jorge Mario Chajón Aguilar
Director General
Instituto Guatemalteco de Turismo

Vidal Heriberto Herrera Herrera
Gerente
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Fanuel Macbanai García Morales
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala

Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas

Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración
Tributaria
Superintendencia de Administración
Tributaria

Reverendino
TESTIGOS DE HONOR